

BOLETÍN N° 15.153-04
INDICACIONES
30.11.2022

INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA
DISCUSIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO
TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA Y COMPLEMENTA LAS
NORMAS QUE INDICA RESPECTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

ARTÍCULO 1

o o o o o

1H.- Del Honorable Senador señor Edwards, para agregar el siguiente inciso, nuevo:

“El Ministerio de Educación realizará un estudio anual respecto de los avances efectuados por cada servicio local de educación y del funcionamiento del sistema en general. Este estudio incluirá los resultados académicos comparados de los estudiantes, los resultados financieros, los avances generales logrados, entre otras materias de interés educacional, administrativo y financieros. El Ministerio de Educación expondrá anualmente los resultados de estos estudios en la comisión de educación del Senado.”.

o o o o o

ARTÍCULO 2

Número 1

Inciso cuarto propuesto

2H.- Del Honorable Senador señor Edwards, para reemplazarlo por el siguiente:

“Si después de cuarenta y cinco días hábiles desde la entrada en funcionamiento de alguno de los Servicios Locales de Educación Pública su Director Ejecutivo no hubiere asumido en el cargo, el Director de Educación Pública podrá, provisoriamente, dictar los actos necesarios para la implementación y traspaso del servicio educacional. Asimismo, podrá ejercer, de manera temporal, las funciones del Director Ejecutivo, exceptuando las establecidas en las letras c y d del artículo 22 de

la ley N° 21.040. El Director de Educación Pública podrá delegar esta facultad en funcionarios de su dependencia, lo que no modificará la responsabilidad de dicha autoridad, sin perjuicio de la que pudiera afectar al delegado por negligencia o falta de probidad en el ejercicio de la facultad delegada. Las atribuciones establecidas en virtud de este inciso sólo podrán ser ejercidas hasta que asuma sus funciones el Director Ejecutivo del Servicio Local respectivo.”.

ARTÍCULO 3

Número 1

Inciso primero del artículo 8° quáter propuesto

3H.- Del Honorable Senador señor Edwards, para reemplazar los guarismos “22” por “11” y “11” por “6”.

ARTÍCULO 4

Número 2

Letra c) propuesta

4H.- Del Honorable Senador señor Edwards, para sustituirla por la que sigue:

“c) En igualdad de condiciones de edad, se priorizarán aquellos que padezcan algún tipo de enfermedad que les haya impedido ejercer sus funciones de manera normal en cualquier etapa de su carrera. Para efectos de la postulación, deberán ser sometidos a un examen médico a objeto de ser priorizados en términos de su respectiva dificultad para seguir desempeñando sus labores. Para estos efectos, la institución empleadora deberá informar, trescientos sesenta y cinco días inmediatamente anteriores al inicio del período de postulación, a la Subsecretaría de Educación -mediante un informe- el resultado de dichos exámenes.”.

ARTÍCULO 5

Inciso primero del artículo 8 propuesto

5H.- Del Honorable Senador señor Edwards, para suprimirlo.

ARTÍCULO 7

6H.- Del Honorable Senador señor Edwards, para eliminarlo.

ARTÍCULO 10

Número 1

7H.- De los Honorables Senadores señores Coloma, García y Sanhueva, para sustituir, en los incisos noveno y décimo propuestos, la palabra “discapacidad” por la expresión “necesidades educativas especiales permanentes”.

Número 2

Inciso tercero propuesto

8H.- De los Honorables Senadores señores Coloma, García y Sanhueva, para reemplazarlo por el siguiente:

“Los procesos de admisión de los establecimientos educacionales particulares pagados deberán asegurar, a partir del primer nivel de transición, que el 3% de los cupos sean prioritarios para estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes, siempre que se presenten suficientes postulaciones para cubrir dichos cupos. Para tener dicha prioridad los apoderados deberán presentar evaluaciones médicas o certificado de discapacidad, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la ley N° 20.422, para acreditar que el postulante presenta una discapacidad o posee necesidades educativas especiales permanentes. Lo señalado en este inciso es sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.”.

9H.- Del Honorable Senador señor Edwards, para reemplazar la frase “que el 5% de los cupos sean prioritarios para estudiantes con discapacidad” por el siguiente texto: “que el 3% de los cupos sean prioritarios para estudiantes con discapacidad registrada y 5% para niños con otras necesidades educativas especiales debidamente diagnosticadas por un profesional competente. El Ministerio de Educación dictará un reglamento para delimitar la aplicación de este inciso.”.

Inciso cuarto propuesto

10H.- De los Honorables Senadores señores

Coloma, García y Sanhueva, para sustituirlo por el que sigue:

“Asimismo, los procesos de admisión de los establecimientos particulares pagados deberán priorizar a el o los hermanos de alumnos matriculados que presenten necesidades educativas especiales permanentes, para que puedan cursar sus estudios en estos establecimientos.”.

o o o o o

11H.- De los Honorables Senadores señores Coloma, García y Sanhueva, y **12H,** de la Honorable Senadora señora Provoste, para consultar un artículo nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo ...- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo tercero transitorio de la ley N° 20.845, de inclusión escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado:

a) Reemplázase, en su inciso primero, la frase final "seis años contado desde el 30 de junio de 2017", por la frase “cinco años contado desde la entrada en vigencia de esta ley”.

b) Reemplázase, en su inciso segundo, la frase "seis años contado desde el 30 de junio de 2017", por la frase “cinco años contado desde la entrada en vigencia de esta ley”.

o o o o o

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO CUARTO

13H.- De los Honorables Senadores señores Coloma, García y Sanhueva, para reemplazar, todas las veces que aparece, la palabra “discapacidad” por la expresión “necesidades educativas especiales permanentes”.

o o o o o

14H.- De los Honorables Senadores señores Coloma, García y Sanhueva, para agregar un nuevo artículo transitorio, del tenor que se señala:

“Artículo ...transitorio.- Los sostenedores podrán dejar sin efecto las cartas de despido o avisos de desvinculación que, conforme al Código del Trabajo, hayan sido enviados antes de la vigencia de la presente ley a los trabajadores mencionados en el inciso tercero del numeral 3 del artículo trigésimo octavo transitorio de la ley 21.040. Dichos trabajadores continuarán la prestación de sus servicios en los términos que señalen los respectivos contratos de trabajo. El uso de esta facultad no impide que dentro de los nuevos plazos que establece la presente ley para que los municipios traspasen el servicio de educación a los Servicios Locales de Educación se deba proceder a la desvinculación de los trabajadores que se desempeñen en los Departamentos de Administración de Educación Municipal o en las corporaciones municipales.”.

o o o o o